RESOLUCIÓN No. EPMTMG-GG-2026-139

ABG. MGS. EDGAR LUPERA VALENCIA, ESP.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

QUE, el artículo 227 ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo contempla que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

QUE, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo décimo sexto de la Ordenanza de Creación de la EPMTMG, EP, reconocen al Gerente General la facultad de celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto institucional, incluyendo la representación legal de la entidad;

QUE, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los vehículos no retirados por más de un año desde su ingreso al centro de retención vehicular serán declarados en abandono, salvo aquellos inmersos en acciones judiciales; y que, cuando excedan tres años desde su ingreso, la autoridad competente podrá proceder sin más trámite a la chatarrización, exonerándose los valores impagos para la baja en el sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados con competencia en tránsito están facultados para rematar o chatarrizar vehículos aprehendidos, retenidos o encargados en los Centros de Retención Vehicular; y que la subasta pública o chatarrización procederá cuando los vehículos no hayan sido retirados por más de un año para subasta y más de tres años para chatarrización;

QUE, el artículo 237 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *"237.- Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código."*;

QUE, así mismo el artículo 238 ibidem establece: *"Art. 238.- Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos*

Dirección: Av. del Bombero, KM 7.5 Vía a la Costa, Calle Primera, Segunda diagonal a Riocentro Los Ceibos
Web: www.atm.gob.ec
Teléfono: +593-4-259-9555

peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.";

QUE, el artículo 625 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *"Art. 625.- Obtención del Registro de Generador.- Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, que se encuentren en proceso de regularización ambiental para la obtención de una licencia ambiental; y que generen o proyecten generar residuos o desechos peligrosos y/o especiales deberán obtener el registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales de forma paralela con la licencia ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá excepciones en los casos en los que exista la motivación técnica y jurídica necesaria."*;

QUE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, establece en las atribuciones de la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito la facultad de proponer a la Gerencia General el proceso de chatarrización o remate de vehículos retenidos;

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-GG-2026-1843-M, de 21 de julio de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., aprobó la versión 04 del «Procedimiento para la Chatarrización de Vehículos de Terceros Retenidos en los Centros de Retención Vehicular, a cargo de la EPMTMG, EP.», código GIST-GLV-02-PR-01, conforme al Acta de Aprobación No. 0120;

QUE, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025 el Ing. Fernando Navas Nuques, en su calidad de Gerente General a la época, resolvió lo siguiente:

"(…) ***Art. 1.- APROBAR*** *el informe técnico contenido en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV 2025-0440-M, de fecha 17 de noviembre 2025, suscrito por el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular 3 y acoger la recomendación de declarar en abandono y dar inicio al proceso de chatarrización de 1906 vehículos, de conformidad con el memorando No. EPMTMG-DGIST-2025-2915-M, de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Manuel Cucalón Martínez, Director de Gestión de Infracciones y Servicio de Tránsito.*

Art. 2.- AUTORIZAR *el inicio del proceso declaratoria de abandono de 1906 vehículos por adecuarse en el presupuesto previsto en la Disposición General Quinto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Art. 3.- DISPONER *que la Dirección de Comunicación notifique por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la presente resolución y da inicio al proceso de chatarrización. Confiérase el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo.*
(…)";

QUE, la Dirección de Comunicaciones de la EPMTMG EP, con fecha 2 de diciembre de 2025, procedió a notificar por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la Resolución No. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025, confiriéndoles el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo;

QUE, con Oficio No. EPMTMG-DGIST-2026-0072-OF, de fecha 9 de enero de 2026, la Abg. Lizzi Guerrero Rodríguez, en su calidad de Directora de la Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, solicitó la señora Tania Pérez Lozada, en calidad de Gerente Sucursal Ecuador Data Tools S.A.S. lo siguiente:

"(…) se proceda a remitir el listado actualizado de los 1906 vehículos, excluyendo los que han sido retirados por sus propietarios o aquellos que por alguna circunstancia ameritan su exclusión (…)";

QUE, mediante Oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0013, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente de la Sucursal Data Tools Ecuador S.A.S. informó lo siguiente:

"En consideración a lo anterior el tercer lote de chatarrización estaría conformado, así: (…) LISTADO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS PARA CHATARRIZAR (…) TOTAL (…) 1900. (…)";

QUE, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2026-080, de fecha 11 de mayo de 2026, el Abg. Edgar Lupera Valencia, en su calidad de Gerente General, resolvió lo siguiente:

"(…) ***Art. 2.- AUTORIZAR*** *el inicio del proceso declaratoria de abandono de 608 vehículos de acuerdo con el informe y listado remitido por el Mgtr. Felipe Larreategui Avilés Especialista de Gestión Vehicular 3 de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2025-0497-M, de fecha 10 de diciembre 2025, que consta como anexo adjunto y que formará parte como documento habilitante de la presente resolución, por adecuarse en el presupuesto previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Art. 3.- DISPONER *que la Dirección de Comunicación notifique por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la presente resolución y da inicio al proceso de chatarrización. Confiérase el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo.* (…)";

QUE, la Dirección de Comunicaciones de la EPMTMG, EP el 18 de mayo de 2026, procedió a notificar por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la Resolución No. EPMTMG-GG-2026-080, de fecha 11 de mayo de 2026 confiriéndoles el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo;

QUE, con Oficio No. EPMTMG-DGIST-2026-1347-OF, de fecha 03 de junio de 2026, la Abg. María Paula Delgado Pincay, Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e) de la época, solicitó a la Sra. Tania Pérez Lozada, en calidad de Gerente Sucursal Ecuador Data Tools S.A.S., lo siguiente:

"(…) agradeceré se sirva remitir a esta Dirección el listado actualizado de los seiscientos ocho (608) vehículos considerados dentro del proceso de chatarrización, excluyendo aquellos que hayan sido retirados por sus propietarios, aquellos cuya exclusión resulte procedente por las circunstancias correspondientes, así como los vehículos que hayan sido trasladados a los patios de la Policía Judicial por disposición de autoridad competente (…)";

QUE, mediante Oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0157, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente de la Sucursal Data Tools Ecuador S.A.S. informó lo siguiente:

"(…) En atención a su amable solicitud nos permitimos informar que, una vez realizada la verificación, se constató que los seiscientos ocho (608) vehículos considerados dentro del proceso del tercer lote de chatarrización no han sido retirados por sus propietarios ni por terceros debidamente autorizados; circunstancia por la cual, continúan bajo custodia en los Centros de Retención Vehicular";

QUE, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2026-093, de fecha 29 de junio de 2026, el Abg. Edgar Lupera Valencia, en su calidad de Gerente General, resolvió lo siguiente:

"(…) ***Art. 2.- AUTORIZAR*** *el inicio del proceso de declaratoria de abandono de 3.043 vehículos detallados en el informe y listado remitido por el Mgtr. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0246-M de fecha 02 de junio de 2026, mismo que constituye documento habilitante de la presente Resolución, por adecuarse en el presupuesto previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Art. 3.- DISPONER *que la Dirección de Comunicación notifique a los propietarios de los vehículos con el contenido de la presente resolución, por todos los medios digitales que disponga esta empresa pública, a quienes se les confiere el plazo de diez (10) días contados a partir de dicha notificación a fin de que realicen el trámite correspondiente para el retiro de los vehículos(…)";*

QUE, la Dirección de Comunicaciones de la EPMTMG EP, el 1 de julio de 2026, procedió a notificar por medio de la página web institucional a los propietarios de los vehículos con el contenido de la Resolución No. EPMTMG-GG-2026-093, de fecha 29 de junio de 2026 confiriéndoles el plazo de 10 días para que realicen el trámite correspondiente para que procedan a retirar su vehículo;

QUE, con Oficio No. EPMTMG-DGIST-2026-1708-OF, de fecha 13 de julio de 2026, el Econ. Camilo Ruiz Álvarez, Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e), solicitó a la señora Tania Pérez Lozada en calidad de Gerente Sucursal Ecuador Data Tools S.A.S., lo siguiente:

"(…) Por lo antes expuesto, y en atención a lo solicitado en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV- 2026-0327-M, agradeceré se sirva disponer a quien corresponda, la remisión del listado actualizado de los 3.043 vehículos, excluyendo aquellos que hayan sido retirados por sus propietarios, que por alguna circunstancia ameriten su exclusión o que hayan sido trasladados a los patios de la Policía Judicial por disposición de la autoridad competente (…)";

QUE, mediante Oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0175, de fecha 14 de julio de 2026, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente de la Sucursal Data Tools Ecuador S.A.S. informó lo siguiente:

"(…) En atención a su amable solicitud nos permitimos informar que, una vez realizada la verificación correspondiente, se constató que de los tres mil cuarenta y tres (3.043) vehículos considerados dentro del proceso de chatarrización, uno (1) fue retirado por su propietario el 20 de mayo del 2026 correspondiente al vehículo de placas HD120E, el cual se encontraba bajo custodia en el CRV Vía a la Costa. En consecuencia, tres mil cuarenta y dos (3.042) vehículos continúan bajo custodia en los Centros de Retención Vehicular";

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-1885-M, de fecha 15 de julio de 2026, el Econ. Camilo Ruiz Álvarez, Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e), solicitó al Gerente General lo siguiente:

"(…) 2.- CONCLUSIÓN

De lo expuesto se concluye, que mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025, Resolución No. EPMTMG-GG-2026-080, de fecha 11 de mayo de 2026 y Resolución No. EPMTMG-GG-2026-093, de fecha 29 de junio de 2026, se cumplió con el inicio de la declaratoria de abandono de los UN MIL NOVECIENTOS (1906), SEISCIENTOS OCHO (608) y TRES MIL CUARENTA Y DOS (3043) vehículos respectivamente. Las cantidades de vehículos publicados en el inicio de declaratoria de abandono, se actualizó, por lo cual, el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular 3 emitió informes técnicos que obran de los memorandos No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0203-M, de fecha 11 de mayo de 2026, No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0295-M, de fecha 29 de junio de 2026 y No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0337-M, de fecha 15 de julio de 2026, en los cuales, se establece que UN MIL NOVECIENTOS (1900), SEISCIENTOS OCHO (608) y TRES MIL CUARENTA Y DOS (3042) vehículos respectivamente, que sumados dan la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA VEHÍCULOS (5550), que deben ser declarados en abandono y pasar al proceso de chatarrización, y a fin de cumplir con el procedimiento establecido, corresponde suscribir la Resolución que declare el abandono de los dichos vehículos.

En ese mismo orden de ideas, corresponde autorizar el proceso de chatarrización, y disponer la integración de la Comisión Técnica de Chatarrización, la cual estará conformada por el Gerente General o su delegado, el Director de Gestión de Infracciones y Servicio de Tránsito o su delegado, el Director Administrativo o su delegado, el Director Financiero o su delegado y como secretario, el Asesor Jurídico o su delegado, el cual tendrá voz pero no voto.

En función de los elementos expuestos, remito a usted, el borrador del proyecto de Resolución de declaración de abandono de los CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA VEHÍCULOS (5550) descritos en los informes técnicos contenidos en los memorandos No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0203-M, de fecha 11 de mayo de 2026, (un mil novecientos (1900) vehículos), No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0295-M, de fecha 29 de junio de 2026 (seiscientos ocho (608) vehículos) y No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0337-M, de fecha 15 de julio de 2026, (tres mil cuarenta y dos (3042) vehículos) suscritos por el Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular 3, para su aprobación y suscripción, previo revisión e informe de Asesoría Jurídica (…)"

QUE, mediante RESOLUCIÓN No. EPMTMG-GG-2026-103 de fecha 28 de julio de 2026, el Abg. Edgar Lupera Valencia, en su calidad de Gerente General, resolvió lo siguiente:

"(...) Art. 1.- DECLARAR en abandono los CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA VEHÍCULOS (5550) vehículos, que es el resultado de la suma de los vehículos establecidos en los informes contenidos en los memorandos Nos. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0203-M, de fecha 11 de mayo de 2026, EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0295-M, de fecha 29 de junio de 2026 y EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0337-M, de fecha 15 de julio de 2026, suscritos por el Abg. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, y listados anexos al Memorando No. EPMTMG-DGIST- 2026-1885-M, de fecha 15 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Camilo Ruiz Álvarez, Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (e), por haber permanecido en los Centros de Retención Vehicular de esta Empresa Pública por más de 3 años sin ser retirados por sus propietarios, y toda vez que ha vencido el plazo concedido a los propietarios de los vehículos en las Resoluciones de Inicio del Procedimiento de Declaratoria de Abandono descritas en la presente resolución, sin que se haya realizado ningún acto para su retiro.

Art. 2.- DISPONER que el Aliado Estratégico Data Tools S.A.S., cree un aviso-alerta en el sistema SOGIT-PATIOS, de que los vehículos que constan declarados en abandono; así como, suspender el cobro coactivo de valores, a fin de que posteriormente sean dados de baja una vez chatarrizados, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- AUTORIZAR el inicio del proceso de chatarrización de los CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (5550) vehículos, que se declaran en abandono en el artículo 1 de la presente Resolución. (…)"

QUE, mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-2760-M, de fecha 16 de octubre de 2026, y su respectivo alcance contenido en Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-2775-M, de fecha 19 de octubre de 2026, el Econ. Camilo Ruiz Álvarez, Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (E), y el Abg. José Yari Gushñay, Coordinador Legal de Gestión Vehicular (E), remitieron a a la Gerencia General los términos de referencia y proyecto de pliegos, debidamente actualizados, para el proceso de selección del Gestor Ambiental encargado de la chatarrización de vehículos declarados en abandono;

QUE, mediante Memorando Nro. EPMTMG-DFI-2026-2069-M de fecha 19 de octubre del 2026, en atención al memorando de Gerencia General Nro. EPMTMG-GG-2026-2605-M, el Director Financiero de la Institución, CPA Alex Vera, concluye: "esta Dirección Financiera considera viable, desde el punto de vista financiero, continuar con el proceso de selección del Gestor Ambiental, sin perjuicio de las validaciones técnicas, ambientales, administrativas y jurídicas que correspondan a las áreas competentes."

QUE, en atención al Memorando No. EPMTMG-GG-2026-2634-M, de fecha 21 de octubre de 2026 la asesora jurídica de la Institución, Ab. María Paula Delgado, emite memorando No. EPMTMG-AJ-2026-690-M del 21 de octubre de 2026, donde concluye que resulta jurídicamente procedente la aprobación de los pliegos y términos de referencia y la continuación del procedimiento para la selección del Gestor Ambiental, conforme a las condiciones, requisitos y metodología establecidos en dicho instrumento elaborado por la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito.

QUE, mediante Acta No. 01-2026, de Sesión Universal del Directorio de la EPMTMG-EP, celebrada el 11 de marzo de 2026, se resolvió por unanimidad designarme como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP;

En ejercicio de las facultades legales, principalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por considerarlo pertinente, en mi calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER EL INICIO del proceso de selección del gestor ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.) y que han sido declarados en abandono.

Art. 2.- APROBAR los términos de referencia y pliegos, debidamente actualizados por la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito y remitidos mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-2760-M y su respectivo alcance contenido en Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-2775-M, así como el cronograma, del proceso de selección del gestor ambiental encargado de ejecutar la chatarrización de los vehículos declarados en abandono mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2026-103, de 28 de julio de 2026, documentos que forman parte integrante de la presente resolución**.**

Art. 3.- REFORMAR el artículo 4 de resolución No. EPMTMG-GG-2026-103 de fecha 28 de julio de 2026, sobre la conformación de la comisión técnica que seleccionará al Gestor Ambiental idóneo que se encargará del proceso de chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros

de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.) y que han sido declarados en abandono.

De conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 5.2. del Procedimiento para la Chatarrización de Vehículos de Terceros Retenidos en los Centros de Retención Vehicular, a cargo de la EPMTMG, EP, la Comisión Técnica quedará integrada de la siguiente forma:

a) Ab. Giovanny Murillo Vargas, en calidad de delegado del Gerente General;
b) El director de Gestión de Infracciones y Servicio de Tránsito (e) o su delegado;
c) El director Administrativo o su delegado;
d) El director Financiero o su delegado;

Actuará como secretaria de la Comisión Técnica de Chatarrización, la Asesora Jurídica, o su delegado quien actuará sin voz, ni voto.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución, la convocatoria, los pliegos, términos de referencia, cronograma y demás documentación correspondiente al proceso de selección del gestor ambiental para la chatarrización de vehículos declarados en abandono, a través de la página web institucional de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, a fin de garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el numeral 5.2. del Procedimiento para la Chatarrización de Vehículos de Terceros Retenidos en los Centros de Retención Vehicular, a cargo de la EPMTMG, EP.

Art. 5.- CONVOCAR a los gestores ambientales interesados a participar en el proceso de selección para la chatarrización de vehículos declarados en abandono, de conformidad con los requisitos, condiciones y plazos establecidos en los pliegos y cronograma aprobados. Para el efecto, la Dirección de Comunicación, en coordinación con la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, realizará las gestiones correspondientes para la publicación y difusión de la convocatoria a través de la página web institucional de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, al amparo de lo dispuesto en el numeral 5.2. del Procedimiento para la Chatarrización de Vehículos de Terceros Retenidos en los Centros de Retención Vehicular, a cargo de la EPMTMG, EP.

Art. 6.- NOTIFÍQUESE mediante Secretaría General de la institución el contenido de la presente resolución a los miembros de la comisión técnica y a los involucrados.

Art. 7.- Esta resolución entrará en rigor desde su suscripción y publicación.

DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDGAR ROBERTO LUPERA VALENCIA

ABG. MGS. EDGAR LUPERA VALENCIA, ESP.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.